

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO OSORIO VILLA
DEMANDADOS: RAMA JUDICIAL – JUZGADOS DE CIUDAD BOLÍVAR
(ANT)
RADICADO: 05-001-23-31-000-2010-02241
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. En su valor legal se valorará la prueba aportada con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL. El actor popular solicita una inspección judicial al Palacio de Justicia del Municipio de Ciudad Bolívar para verificar los hechos materia de la acción popular. La cual pide se decrete sin que sea menester su presencia. (fol. 5)

El Despacho no considera necesaria la visita al lugar de los hechos, en consecuencia, deniega la práctica de la prueba. No obstante, lo anterior no impide que en el evento de considerarse necesaria, se decrete de oficio en otra oportunidad.

2. PARTE DEMANDADA –RAMA JUDICIAL–

DOCUMENTAL: En su valor legal se decretará la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, la cual es visible a folio 189 y siguientes.

3. PARTE DEMANDADA –SEÑORA BEATRIZ PUERTA A–

Al intervenir en el proceso, no solicitó la práctica de prueba alguna.

4. PRUEBA DE OFICIO

Por Secretaría de la Corporación, se ordena **OFICIAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR** para que certifique (i) qué cantidad de personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida residen en dicha localidad conforme a los datos más recientes que reposen en el ente territorial, y,

(ii) si existe o no, algún impedimento en la infraestructura en la que funcionan los despachos judiciales del municipio de Ciudad Bolívar para las personas discapacitadas o con movilidad reducida a fin de acceder a los servicios que allí se prestan.

En igual sentido se oficiará a la **SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR.**

Se les advertirá en la comunicación, que cuentan con el término de **10 días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación para auxiliar el exhorto y enviar la información a este tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**